



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud tendiente a la corrección del trabajo de partición debidamente aprobado a la fecha mediante sentencia ejecutoriada No. 057 del 8 de abril de 2022, claro se tiene que la partidora designada dentro del presente asunto procedió a las aclaraciones exigidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En efecto, en primer lugar en cuanto a la partida No. 8 del bien inmueble identificado con Matrícula 370-317552, se indicó por la partidora conforme lo exigido en la Nota Devolutiva, que el área de dicho bien es de 200.00M2 tal como se aprecia de la escritura pública No. 1583 de abril 18 de 2018 que milita en el expediente.

En lo atinente a la partida No. 10 del bien inmueble identificado con Matrícula 370-937097, de manera errada se indicó por la partidora en el trabajo de partición que correspondía al bien inmueble Lote No. 6 con matrícula 370-886423, cuando realmente corresponde al Lote C con matrícula 370-937097, al desprenderse este último del lote de mayor extensión con matrícula 370-886423, conforme se aprecia del certificado de tradición que milita en el expediente.

Si bien se produjo la totalidad del trabajo de partición, deberá tenerse en cuenta solo las aclaraciones presentadas frente a las partidas Nos. 8 y 10 de la partición en los términos indicados líneas atrás, sin que pueda entenderse que el aprobado mediante sentencia No. 057 del 8 de abril de 2022 sufre modificación en lo atinente a las restantes partidas allí contenidas, las cuales permanecen indemnes.

En ese sentido, dado que la partidora cumplió con las exigencias respectivas, subsanando los defectos de que adolece su cuenta partitiva, el Juzgado,

DISPONE:

1º. ACEPTAR las aclaraciones realizadas por la partidora al interior del trabajo de partición debidamente aprobado mediante sentencia 057 del 8 de abril de 2022.

2º. En consecuencia, expídanse copias del escrito aclaratorio y del presente auto con destino a la Oficina de Registro de Il. Públicos de Cali (v), a fin que proceda con la inscripción correspondiente, precisándose que el bien inmueble de la partida No. 8 con matrícula 370-317552 cuenta con un área de 200.00 M2, y el bien inmueble de la partida No. 10 con matrícula 370-937097, corresponde al lote C y no al lote No. 6 como erradamente se indicó en el trabajo de partición.

3º. Las restantes partidas del trabajo de partición, permanecen indemnes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar Cobo', is centered on the page.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ